



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 6 del programa

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Italia

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.15-04944 (S) 010415 020415



* 1 5 0 4 9 4 4 *

Se ruega reciclar



Respuesta del Gobierno de Italia a las recomendaciones formuladas en el informe de 10 de diciembre de 2014 del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/4)

1. Italia agradece las recomendaciones hechas durante su Examen Periódico Universal el 27 de octubre de 2014. Acepta las recomendaciones siguientes, que considera ya aplicadas o en vías de aplicación: N^{os} 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186.
2. En relación con las demás recomendaciones, Italia desea expresar las consideraciones siguientes.

Recomendaciones N^{os} 145.1 a 145.6

3. **No aceptadas.**

El ordenamiento jurídico de Italia ya garantiza los derechos de los migrantes en situación regular e irregular. Tras ratificar los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N^o 143 (sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes) y N^o 189 (sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos), Italia ha aceptado someterse a un examen periódico para comprobar la aplicación de ambos convenios en el ámbito nacional. Ya se ha presentado un primer informe relativo a la aplicación del segundo Convenio, que pone de manifiesto la protección de los trabajadores y trabajadoras domésticos en el territorio nacional.

Además, Italia se ha comprometido a promover un debate a nivel europeo sobre esta cuestión, a fin de combatir la trata de seres humanos, como solicitan tanto las Naciones Unidas como el Consejo de Europa en referencia al actual marco legislativo y operativo.

Recomendaciones N^{os} 145.126 a 145.127

4. **No aceptadas.**

Los artículos 2, 3, 29, 30 y 31 de la Constitución de Italia consagran la protección de los niños contra toda forma de violencia en el ámbito familiar, incluso el castigo corporal leve. La protección de los niños contra "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo" también se contempla en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, que Italia incorporó en su legislación nacional mediante la Ley N^o 176 de 1991.

El artículo 572 del Código Penal castiga con penas de prisión los malos tratos a los niños en el ámbito familiar. En la legislación italiana, por malos tratos se entiende "toda forma de abuso físico o psicológico, toda conducta que pueda derivar en un estado de postración física o espiritual o en alguna forma de sumisión" y "toda forma de acoso a un niño por parte de un adulto o una persona que pertenezca a su mismo núcleo familiar". Las penas son más severas cuando los malos tratos ocasionan daños físicos o la muerte de la víctima, y en función de la existencia de circunstancias agravantes. Además de las sanciones penales aplicables a los responsables de dichos delitos, existe un amplio abanico de medidas en el derecho civil pensadas para proteger a los niños que son víctimas de abusos. Al incoar un procedimiento con arreglo al artículo 572 del Código Penal, el Fiscal ha de informar al Tribunal de Menores al que le corresponda la jurisdicción territorial del caso y asegurarse de que los servicios sociales asisten al niño que ha sido objeto de malos tratos (artículo 609 *decies* del Código Penal). El Tribunal de Menores puede determinar el alejamiento del autor del delito mediante las órdenes de protección que se contemplan en el artículo 342 *bis* del Código Civil, o alejar de él al niño, en caso necesario (último apartado del artículo 333 del Código Civil).

El Tribunal de Casación ha interpretado de manera pormenorizada el artículo 571 del Código Penal y establece que el uso de cualquier nivel de violencia no puede considerarse una medida correctiva lícita, sino que entra dentro de la categoría de malos tratos, que están prohibidos expresamente en el artículo 572 del Código Penal. Debe entenderse, por tanto, que las medidas correctivas (*jus corrigendi*) son únicamente un sistema de instrucciones, pautas y posibles órdenes y consejos, además de prohibiciones y penalizaciones leves por incumplimiento, y que entran dentro del ámbito de la crianza de los niños.

Recomendación N° 145.170

5. No aceptada.

Italia no efectuó devoluciones sumarias a Grecia. Se han aplicado procedimientos operativos en las fronteras según los cuales cada caso se analiza de forma individualizada. Se identifica debidamente a cada migrante y las autoridades competentes gestionan todos sus datos personales para supervisar su caso particular y las medidas de asistencia asociadas. Se puede continuar con las indagaciones sobre casos concretos de devoluciones sumarias, si se facilitan referencias precisas.

Recomendación N° 145.182

6. Aceptada parcialmente.

A todos los migrantes en situación regular con derecho a permanecer en Italia se les proponen programas de integración. En el caso particular de los migrantes que llegan por mar a Italia, se les recibe y acoge con el máximo respeto por sus derechos humanos. En lo relativo a su inclusión en los planes y programas nacionales de integración, esta se prevé únicamente en el caso de los refugiados, los solicitantes de asilo o las personas que tengan derecho a recibir protección humanitaria.